



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0599/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545500001322, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatepec, en la que requirió lo siguiente:

- ...
5. Solicito información sobre las pistas de hielo instaladas en el municipio:
 - a) El costo de la contratación de la pista de hielo.
 - b) El nombre del proveedor al que se le rentó la pista de hielo.
 - c) Especificar el tiempo en el que estuvo instalada la pista de hielo.
 - e) El número de patines disponibles para usar en la pista.
 - f) Las dimensiones de la pista.
 - g) Todo documento o contrato disponible con respecto a las contrataciones de la pista.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de enero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiuno de febrero de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de marzo del actual, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento al recurrente. El diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

Q

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con las pistas de hielo instaladas en el municipio, con la desagregación siguiente:

- a) El costo de la contratación de la pista de hielo.
- b) El nombre del proveedor al que se le rentó la pista de hielo.
- c) Especificar el tiempo en el que estuvo instalada la pista de hielo.
- e) El número de patines disponibles para usar en la pista.
- f) Las dimensiones de la pista.
- g) Todo documento o contrato disponible con respecto a las contrataciones de la pista.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...
Se adjunta respuesta a su solicitud de información. Se adjunta link para su consulta.
https://drive.google.com/file/d/1cCSZcDmLoiSlu4CTW8Q6u5R6_VatthnO/view?usp=sharing
g.

...
Además adjuntó el documento siguiente:



M. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ
2022-2025



OFICIO 12C.10 UT/089/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información folio 30084280601322.
Coatepec, Ver., a 31 de enero de 2022.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 132, 184 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente me encuentro dando cumplimiento para dar respuesta a su Solicitud de Información 30084280601322, presentada el pasado 17 de noviembre de 2021, a través del portal de internet (SIAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es preciso señalar que las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargados de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a la citada Ley, siendo éstas, el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante. Derivado de lo anterior, se le da respuesta en tiempo y forma, de la manera siguiente:

Se giró, oportunamente, el oficio 12C.4 UT/089/2022 en fecha 21 de enero del presente año, a la oficina de la Tesorería Municipal, área que informó a través del oficio TESC/0026/2022, en el cual se informó lo solicitado y se adjunta oficio de la Unidad de Transparencia con los criterios y resoluciones para ser consultado.

Por otro lado, le informo que cuenta con el medio de impugnación establecido en los artículos 163, 164, 165, 168 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recurso de revisión que podrá interponer contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TERESA QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CR

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
En el oficio que me entregaron no quedó contestada en ningún sentido la solicitud que hice.
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, expresando lo siguiente:

...
Por medio de la presente documentación y liga para descarga, hago entrega de la información solicitada a través del recurso IVAI/REV/0599/2022/I y no omito comentar que dicha información ya había sido entregada al solicitante EN TIEMPO Y FORMA a través de una liga de Drive cargada a esta misma plataforma, esto en función de que el correo proporcionado por el ahora recurrente devolvía en envío. También comento al Pleno que esta misma liga vuelve a cargarse en la presente fecha al correo proporcionado por el solicitante, esperando tenga a bien acusar el recibo de información.
https://drive.google.com/file/d/1cCSZcDmLoiSlu4CTW8Q6u5R6_VatthnO/view?usp=sharing
g
...

A lo anterior el sujeto obligado adjuntó en formato pdf los siguientes documentos:



H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ
2022-2025



OFICIO 12C.9 UT/217/2022
ASUNTO: Respuesta a recurso
Coatepec, Ver., a 4 marzo de 2022

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 7° y 8° y 31 y demás relativos del código de procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36°, de la ley orgánica del Municipio Libre y 1 y 162 y demás relativos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz e Ignacio de la Llave, vengo en tiempo y forma a dar contestación al Recurso de Revisión IVAI-REV/0599/2022/I a través de los documentos escaneados que adjunto a través de la plataforma "sistema de comunicación con los sujetos obligados".

No omito comentar que dicha información fue entregada al solicitante en tiempo y forma a través de dicho mecanismo electrónico me refiero al portal SISAI a través de una liga de drive, pues el correo proporcionado por el recurrente, regresaba dicha liga de descarga; sin embargo, en esta fecha que suscribo el presente documento, vuelvo a realizar entrega de la misma liga al correo proporcionado por el solicitante y anexo copia del envío al pleno así como también entrego la liga para descarga a través del SISAI para verificación del pleno.

Le informo respetuosamente que esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibirá sus notificaciones a través del correo: coatepec.transparencia@gmail.com y sobre la acreditación de la personería anexo copia del nombramiento de la que suscribe como Titular de la Unidad de Transparencia (dicho documento fue entregado de forma presencial en el IVAI con fecha 21 enero 2022)

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MIRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC

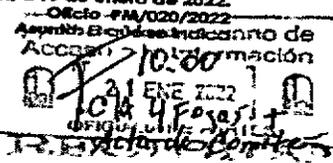




H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ
2022-2025



Coatepec, Ver., a 19 de enero de 2022.



NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGÜNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE

A través de la presente hago de su conocimiento que derivado de la sesión extraordinaria de cabildo realizada el día LUNES 14 DE ENERO DEL 2022 se designó a quien fungirá como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coatepec, siendo la Mtra. Montserrat Guevedo Verónica, quien fuera designada, de igual manera y con la finalidad de acreditar su personalidad ante el órgano que usted preside, anexo el octa certificado de la sesión antes mencionada, así como del nombramiento esto con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos del IVAI.

Notifico que para toda comunicación oficial nuestra cuenta de correo es la siguiente:

cbatepec.transparencia@gmail.com

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. RAYMUNDO ANDRADE RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
COATEPEC, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



Enviados
Borradores 10
Material de apoyo
Más
N
Nueva reunión
Último a una reunión
gout's
Transparencia +
No hay chats recientes.

Por medio del presente se adjunta respuesta a su solicitud de Información. Se hace de su conocimiento que el pasado 31 de enero del presente año fue enviada su respuesta por medio del portal SISA I a través de la siguiente liga.

https://drive.google.com/file/d/1cCSZcDmIoSlu4CTW8Q6u5R6_VatthnQ/view?usp=sharing

Lo anterior lo hago de su conocimiento debido que a este mismo correo que le estamos enviando hoy nos regresaba la información proporcionada. Le pedimos amablemente favor de acusar la recepción del documento.

2 archivos adjuntos



La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo los ingresos y egresos por cualquier concepto.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó información relacionada con las pistas de hielo instaladas en el municipio, con la desagregación siguiente: a) El costo de la contratación de la pista de hielo, b) El nombre del proveedor al que se le rentó la pista de hielo, c) Especificar el tiempo en el que estuvo instalada la pista de hielo, e) El número de patines disponibles para usar en la pista, f) Las dimensiones de la pista, g) Todo documento o contrato disponible con respecto a las contrataciones de la pista.

A su vez, la respuesta fue proporcionada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento obligado, precisando que la información solicitada se encontraba en el link https://drive.google.com/file/d/1cCSZcDmLoiSlu4CTW8Q6u5R6_VatthnO/view?usp=sharing, para su consulta.

Si bien adjuntó a la respuesta primigenia el documento de número OFICIO 12C.10 UT/083/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, respecto del cual la persona recurrente se inconformó aduciendo que en ese oficio no quedó contestada en ningún sentido la solicitud que hizo.

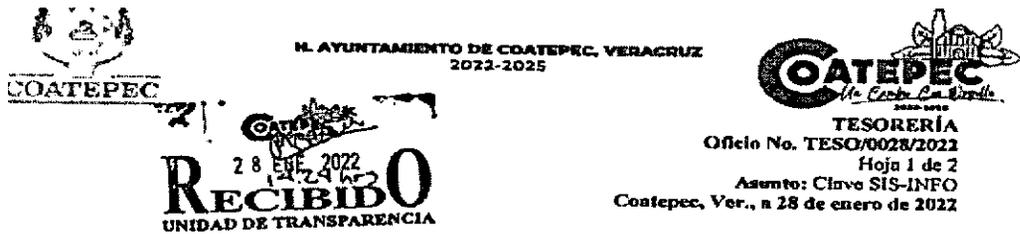
El sujeto obligado en los alegatos del presente recurso de revisión indicó que ya había proporcionado la respuesta a la solicitud de información en el link https://drive.google.com/file/d/1cCSZcDmLoiSlu4CTW8Q6u5R6_VatthnO/view?usp=sharing, para su consulta, pero que volvía a enviarlo por correo y lo acreditó adjuntando las constancias para tal efecto.

Ahora bien, debe precisarse a la parte recurrente que la información que solicitó, sí se encontraba disponible en el vínculo electrónico que dispuso el sujeto obligado para su consulta desde el procedimiento de acceso, toda vez que al consultarlo se observaron los documentos que dan respuesta a su requerimiento, tal como se aprecia a continuación.

Este Órgano Garante procedió a la consulta del citado link, constatando que en efecto tal y como lo argumenta la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la información solicitada por el recurrente, se encuentra disponible

para su consulta en un conjunto de sesenta (60) páginas, que contienen el trámite interno efectuado para localizar la información ante la Tesorería Municipal, la respuesta proporcionada y los anexos respectivos.

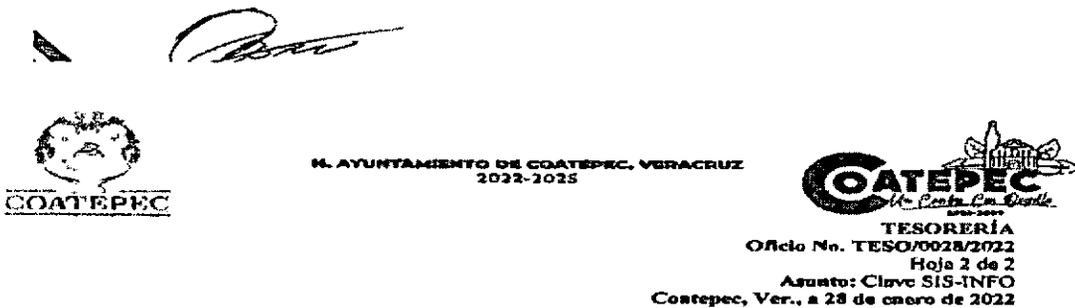
Para efectos prácticos en esta resolución, de la totalidad de documentación encontrada en el link, a modo de ejemplo, se inserta a continuación en lo medular, la respuesta otorgada:



**MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERONICA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYTO DE COATEPEC, VER.
PRESENTE:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el que suscribe LC. Osmar Enrique Delfín Jorge, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec Ver., en respuesta a su Oficio 12C.A UT/059/2022 respecto a la solicitud con Folio 300345500001322 recibida en el Portal SISAÍ envió a usted la siguiente información en copia:

- Póliza de egresos emitida por Sigmaver.
- Orden de pago
- Factura
- Dictamen de Proceendencia
- Contrato de Prestación de Servicios 2021 por la cantidad de \$1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100M.N.)
- Curriculum Vitae de Inmobiliaria y Constructora Lomas de Santiago, SA de CV.
- Reporte Fotográfico
- Contrato de Prestación de Servicios 2022 por la cantidad de \$1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100M.N.)



Según documentación recabada del ejercicio 2021, el pago se efectuó el 07 de octubre y se contó con 200 pares de patines, y con un periodo de contratación del 26 de noviembre al 31 de diciembre del año pasado. Y a la fecha esta Tesorería no ha realizado pago alguno por este servicio, teniendo pendiente para pago la cantidad de \$1,160,000 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100M. N.) por el periodo del primero al nueve de enero del presente ejercicio.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**LC. OSMAR ENRIQUE DELFIN JORGE
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ PÉREZ Y LIC. ARELY GUADALUPE BONILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICA ÚNICA RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOMAS DE SANTIAGO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LA C. DUDANA ESPINOZA RIVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, Y COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- SE PRETENDE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CONSISTENTES EN LA INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO PARA PATINAJE, PARA FINES RECREATIVOS, TURÍSTICOS, ENTRETENIMIENTO Y GANO ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y CONSIDERANDO LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS A REALIZAR, SE OPTÓ POR LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO AL DICTAMEN DE PROCEDENCIA APROBADO POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

DECLARACIONES:**1.- DE "EL AYUNTAMIENTO":**

1.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 17

Página 2 de 8

De lo anterior se observa que contrario a lo que aduce la parte recurrente, el sujeto obligado desde la respuesta primigenia, si bien remitió el oficio número OFICIO 12C.10 UT/083/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, del cual se agravió la persona inconforme, lo cierto es que también indicó que había proporcionado la respuesta a la solicitud de información en el link https://drive.google.com/file/d/1cCSZcDmLoiSlu4CTW8Q6u5R6_VatthnO/view?usp=sharing, vínculo electrónico en el cual, como ya quedó acreditado, sí se observa la respuesta otorgada por el sujeto obligado constante de sesenta (60) páginas, que contienen el trámite interno efectuado para localizar la información ante la Tesorería Municipal, la respuesta proporcionada a los cuestionamientos de la solicitud, así como los documentos anexos que acompañó a la misma.

En tales condiciones, se advierte que en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Lo anterior, porque se requirió a la Tesorería Municipal, área competente que proporcionó la respuesta mediante el oficio número TESO/0028/20200, antes inserto, asimismo remitió la documentación que acredita la respuesta en el vínculo electrónico mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

De manera que contrario a lo que aduce la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado si proporcionó la respuesta a lo solicitado en el vínculo electrónico remitido tal como quedó acreditado en párrafos precedentes.

Así las cosas este Órgano Garante considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por la persona solicitante y acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Es importante referir que el almacenamiento de los documentos en archivos electrónicos, es una forma de alojar datos en espacios virtuales para su acceso en cualquier momento, por lo que al proporcionar una respuesta y adjuntar un **link** o **hipervínculo**, es más sencillo, universal y con una capacidad de almacenamiento mayor, pues de cualquier dispositivo electrónico se puede acceder y descargar la información, actuar que se considera correcto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, en su fracción II, del lineamiento décimo segundo, que señala lo siguiente: “...*los sujetos obligados promoverán y desarrollarán de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible; promoverán la generación de expedientes electrónicos...*”

Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

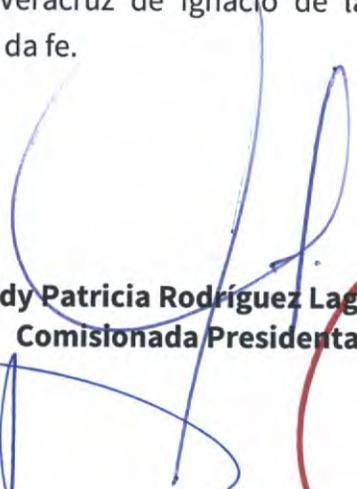
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

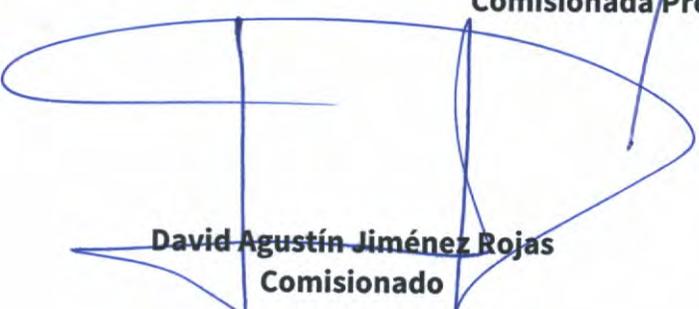
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos